

VALPARAISO, 13 de Abril de 1.998

VISTOS: el oficio 252 de 1 de Diciembre de 1.997 del abogado asesor P.M.B., donde informe las proposiciones de la Comisión de Modificación de Ordenanzas Municipales; el acuerdo del Concejo Municipal de Valparaíso otorgado en la Trigésima Sexta sesión extraordinaria de 1.997; los artículos 10, 56 letra i) 58 letra j) de la ley 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades; la resolución Nº 55 de 1.992 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 18.695; la Resolución Nº 520 de 1.996 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio Nº 1.307 de 1.996; y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso:

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente “ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS”, en los términos que a continuación se indican:

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza regirá todo los ruidos producidos en vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculo, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales o colectivas.

Se aplicará especialmente a restaurantes, fuentes de soda y salas de juegos electrónicos.

ARTICULO 2º.- Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material moral.

La responsabilidad de los actos hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños de las casas y animales o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

ARTICULO 3º.- Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 23 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas d habitación, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o que se presten a abusos o molestias.

c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Alcaldía, y en absoluto, el uso de difusores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.

d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc. Como asimismo, la propaganda de cualquier condición desde el interior de los de la vía pública, sea hecha de viva o por aparatos productores o difusores de sonido.

e) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionamientos el anunciar mercaderías con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en la puerta misma de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizado por la Municipalidad.

f) El uso de altoparlantes y cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de propaganda colocados en el exterior de los negocios.

Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos estacionamientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

g) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.

h) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 77 de la Ley de Transito.

Los aparatos sonoros se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando obstrucción de tránsito.

i) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente.

j) El funcionamiento de bandas de música en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden o que estuvieren premunidas de un permiso de la Alcaldía.

k) El funcionamiento de toda fabrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

Aquellos estacionamientos en que se produzca ruidos o trepidaciones molestas, deberán ser sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental en conformidad a lo establecido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a su reglamento y a los tratamientos que dicho estudio recomiende, supervigilados por la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzca molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.

l) Las ferias de diversión carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrá usar aparatos musicales que produzca sonidos suaves, pero tales aparatos, solo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23 horas.

m) El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casa u otros lugares más allá de 5 minutos. Será responsable de su infracción el propietario o conductor del vehículo según sea el caso.

ARTICULO 4°.- En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en l vía pública o locales destinados a la habilitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

No será aplicable la presente ordenanza a obras de magnitud e importancia para la comuna, que por las características propias de las maquinarias que empleen, produzca ruidoso trepidaciones.

ARTICULO 5°.- En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido a la Oficina del Ambiente Valparaíso San Antonio u otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho Servicio, o por la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente.

La evaluación de los ruidos generales por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializados.

ARTICULO 6°.- El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial vigente, a la fecha en que ocurra el evento.

ARTICULO 7°.- La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros.

ARTICULO 8°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, vigentes al momento de cometerse la infracción, por el juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 9°.- Derógase el Decreto Alcaldicio N° 2.706 de 26 de Noviembre de 1.940.-

REGISRESE, ANOTESES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso. GLORIA VALLEJO SOLIS, Secretario Municipal.